

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00053-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA RAIMUNDA MOSQUERA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADA: DISPAC S.A. ESP – PROING S.A. SEGUROS
LITISCONSORCIO NECESARIO: MARIA BENILDA CUESTA MENA

Mediante Auto Interlocutorio No. 829 del 08 de octubre de 2021, el despacho ordeno vincular a la señora María Benilda Cuesta Mena como tercera interviniente dentro del proceso, por solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada Distribuidora del Pacífico Dispac S.A. E.S.P.

Según informe rendido por la notificadora del despacho, (visible a folio 5 del expediente del litisconsorte) fue imposible localizar a la señora Cuesta Mena para realizar la respectiva notificación, para así garantizarle el derecho a la defensa y contradicción.

Ahora con auto de sustanciación Nro. 426 del 22 de junio de la anualidad, se le requirió al apoderado judicial de la entidad demandada allegara al proceso la información completa con número de identificación de la señora María Benilda Cuesta Mena, para efectuar la notificación.

Así revisado el expediente se tiene que el 29 de junio de 2021, el despacho mediante oficio cito a la señora María Benilda Cuesta Mena a efecto de que se notificara personal del contenido del Auto Interlocutorio por medio de la cual se le vinculaba al proceso, así como de la demanda, que dicha comunicación fue remitida por correo certificado, pero no fue exitosa toda vez que el servicio postal la devolvió por motivo desconocido y porque no existe número. (visible a folio 12).

En ese orden, como la citada no compareció dentro de la oportunidad señalada y ante la imposibilidad de la notificación personal, lo procedente es intentar la notificación por aviso en los términos del artículo del numeral 6° del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso; ello en atención a que en el asunto se conoce la dirección de la tercera interviniente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará que por secretaria se disponga la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso del contenido de la demanda, del auto admisorio auto interlocutorio No. 338 del 21 de febrero de 2020 y de la vinculación en auto interlocutorio No. 829 del 08 de octubre de 2020; por las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C.G.P.

